

Expediente 2022-00290-00
Filiación (Impugnación)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, conforme el anterior escrito y por encontrarse procedente se reconoce suficiente personería para actuar a la dra. LEIDY JHOANA RODRIGUEZ VALENCIA, en representación de la parte demandada señor RICARDO VALENCIA MONTAÑA, en los mismos términos del poder conferido.

Por lo anterior se tiene notificado a la parte demandada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, tal como lo consagra el artículo 301 Inciso 2 del Código General del Proceso.

*Ahora bien, para lo fines que, invoca la contestación de la demanda, relacionado con el allanamiento a los hechos y pretensiones, **se requiere** a la apoderada del extremo pasivo para a que, allegue memorial poder con la facultad **expresa** de dicho allanamiento de conformidad con lo previsto en numeral 4 del artículo 99 Ibidem, para efectos de considerar su eficacia,*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ac2ad6e49dae99cf677bc99f936226500e9996d82a8cb4b405473b41e2c06e9

Documento generado en 12/01/2023 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>